

**INCORPÓRASE OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE
CUMPLIMIENTO**

RES. EX. N° 2/ROL N° F-042-2015

Santiago,

14 ENE 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30/2012); en la Resolución Exenta N° 332 y N° 374, de 20 de abril y 7 de mayo de 2015, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. El artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del D.S. N° 30/2012 definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique;

2. El artículo 6° del D.S. N° 30/2012 establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste contendrá al menos lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos;

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento;

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación;

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad;

3. El artículo 9° del D.S. N° 30/2012 establece que esta Superintendencia, se atenderá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso, se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios;

4. La letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que le corresponden a la SMA, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia;

5. La División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología definida se expresa en la siguiente tabla:

Objetivo específico N° 1 del Programa de Cumplimiento:								
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción:								
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas:								
Efectos negativos por remediar:								
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo M\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		

6. La metodología antes señalada está explicada en el documento Guía para Presentación de Programas de Cumplimiento, disponible a través de la página web de esta Superintendencia;

7. El artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del D.S. N° 30/2012, disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos;

8. Con fecha 20 de noviembre de 2015, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-042-2015, con la formulación de cargos a Quimetal Industrial S.A., Rol Único Tributario N° 87.001.500-3;

9. Con fecha 15 de diciembre de 2015, encontrándose dentro del plazo legal, el Sr. Walter Palamara Pandolfi presentó a nombre de Quimetal Industrial S.A. un Programa de Cumplimiento en el que se proponen acciones para la infracción imputada. El Sr. Palamara no acreditó ser apoderado designado para actuar en representación de la empresa en conformidad al artículo 22 de la Ley 19.880;

10. Mediante Memo D.S.C. N° 20 de 12 de enero de 2016, el Fiscal Instructor en la causa Rol N° F-042-2015, remitió los antecedentes del programa de cumplimiento presentado por el Sr. Palamara a la Jefa (S) de la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia;

11. El artículo 9 del D.S. N° 30/2012 establece en los criterios de aprobación de este instrumento, de integridad, eficacia y verificabilidad, precisando

que las acciones y metas propuestas en el programa deben: hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y sus efectos; asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, contener, reducir o eliminar los efectos negativos producidos por los hechos constitutivos de infracción; y contemplar mecanismos que acrediten su cumplimiento;

12. El Sr. Palamara presentó dentro del plazo el Programa de Cumplimiento de Quimetal Industrial S.A., la que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LO-SMA para presentar programa de cumplimiento por la infracción leve que se le imputó mediante la formulación de cargos;

13. En este contexto, para efectos de completar el análisis del programa de cumplimiento, en particular el examen respecto de si cumple con los criterios de aprobación, expresados en el artículo 9 del Reglamento de Programas de Cumplimiento, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, se hace necesario realizar una serie de observaciones al texto presentado. Además, en virtud de lo señalado en el considerando 9 de la presente resolución, se requiere que el Sr. Palamara acredite su personería o su calidad de apoderado designado para actuar en representación de la empresa en conformidad al artículo 22 de la Ley 19.880;

RESUELVO:

I. **PREVIO A RESOLVER:** (i) acredítese en forma la personería o la calidad de apoderado para representar a Quimetal Industrial S.A. de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; (ii) incorpórese las siguientes observaciones al programa de cumplimiento presentado por la Gobernación:

1. Las observaciones generales al programa de cumplimiento (en adelante, PdC) son las siguientes:

- Se sugiere ajustar el PdC presentado a la estructura metodológica definida por esta Superintendencia para programas de cumplimiento, particularmente, en lo relativo a incorporar en la tabla de estructura metodológica: el objetivo específico; los hechos actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción; las normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas; y los efectos negativos por remediar.
- Las acciones propuestas deben ir con una numeración correlativa.
- Los "plazos de ejecución" se cuentan a partir de la notificación de la resolución que aprueba el PdC. Si la medida propuesta ya se ejecutó o se encuentra en ejecución se debe señalar en la columna respectiva.
- En atención al artículo 11 del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, al finalizar el PdC el infractor deberá presentar ante la Superintendencia un informe final de cumplimiento en el que se acreditará la realización de las acciones dentro de plazo, así como el cumplimiento de las metas fijadas. Este informe deberá ser entregado dentro de los 10 días hábiles siguientes al término de todas las acciones del PDC y cumplir los requerimientos especiales que en cada caso se señala en el ítem "Reporte final".
- En el informe señalado en la letra anterior deberán señalarse los costos efectivamente incurridos en cada acción, acreditándolos debidamente con boletas, facturas, otros.
- Incorporar una tabla Gantt en que se refleje los plazos de ejecución de las acciones del PdC e indicar la duración total para la ejecución del programa de cumplimiento.

- La información acompañada después de la tabla de estructura metodológica debe ser identificada como anexo y vinculada a la acción o acciones que correspondan.

2. En relación con el Objetivo Específico 1:

- En las normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas se debe incorporar la Resolución Exenta N° 4.238/2007 de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.
- Se debe incorporar acciones que aseguren el cumplimiento de la norma infringida ya que actualmente el programa carece de este tipo de acciones. Por ejemplo: Remitir directamente a esta Superintendencia los comprobantes de ingreso de los autocontroles cargados en el Sistema de Autocontrol de Establecimiento Industriales (en adelante, SACEI), durante un período de tiempo; proponer la elaboración y aplicación de un protocolo para la carga del autocontrol al SACEI; aumentar la frecuencia de los monitoreos a remitir durante un período de tiempo.
- En caso de que la empresa haya efectuado los autocontroles de Julio y Octubre de 2013, y Enero, Febrero y Junio de 2014, se debe proponer como acción la remisión de dichos autocontroles a esta Superintendencia.
- Se debe indicar si existen o no efectos negativos a remediar.

3. En relación con la acción 1 del Objetivo Específico 1:

- Plazo de ejecución: debe ser identificada como acción ejecutada.
- La meta debe ser planteada en términos de que se cursará la orden de compra con laboratorio externo autorizado.
- El indicador se debe plantear de la siguiente forma: 1 orden de compra con laboratorio externo autorizado cursada; 0 orden de compra con laboratorio externo autorizado no cursada.
- Reporte periódico: Se debe acompañar la orden de compra cursada en un plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento.
- Reporte final: la ejecución satisfactoria de esta acción se reportará en el informe consolidado de las acciones implementadas en el marco del programa, el cual se entregará en un plazo de 10 días hábiles después de la ejecución del último.
- Eliminar supuesto.

4. En relación con la acción 2 del Objetivo Específico 1:

- Se sugiere plantear esta acción en términos de elaborar un protocolo que contenga un procedimiento para la carga de la información al SACEI. En dicho protocolo se puede asignar al primer y segundo responsable de efectuar la carga, y anexar el perfil del cargo.

II. **SEÑALAR** que quien actúe en representación de Quimetal Industrial S.A., debe presentar un programa de cumplimiento refundido, que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo precedente, y además debe acreditar su personería o calidad de apoderado designado para representar a Quimetal Industrial S.A. en conformidad a lo señalado en el resuelvo precedente, ambos en el plazo de 6 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que el titular no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado anteriormente, las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento podrá ser rechazado conforme a las normas legales y reglamentarias que regulan dicho instrumento.

III. **TENER PRESENTE** que el Programa de Cumplimiento se podrá, eventualmente, rechazar o aprobar, y en este último caso, entrará en vigencia en la fecha que fije esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelto primero del presente acto administrativo y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.

IV. **REITERAR** lo planteado en el Resuelto V de la Res. Ex. N° 1/F-042-2015, en el sentido de hacer presente el deber de asistencia al cumplimiento. De conformidad a lo dispuesto a la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programa de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, hacemos presente al titular que esta Superintendencia puede proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a: [REDACTED] y [REDACTED]

V. **SOLICITAR** que las presentaciones y los antecedentes adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia en el contexto del presente procedimiento sancionatorio, cuenten con un respaldo digital en cd;

VI. **NOTIFICAR por carta certificada** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley 19.880, el presente acto a don Walter Palamara Pandolfi, domiciliado en Casilla 106, comuna de Collipulli, Región de La Araucanía.



Dominique Herve Espejo

Jefa (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



BPD

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, SMA
- Fiscalía, SMA.
- División de Fiscalización, SMA